

AUTO No. 06766

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, Decreto 472 de 2003, Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado **2008ER14849** del 10 de abril de 2008, vía Web se presento queja anónima a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, mediante la cual se puso en conocimiento de la tala de un árbol (palma) sin autorización en la calle 86 C Carrera 110 B – 04, esquina manzana 20 ciudadela Colsubsidio – Engativá, aparentemente efectuada por los dueños de la casa.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, de esta Secretaría, realizo visita de verificación el 21 de mayo de 2008, encaminada a verificar la queja, emitiendo el **Concepto Técnico 011513 del 11 de agosto de 2008** determinando (..) *“En el andén del predio ubicado en la calle 86C, No. 110B-04 Manzana 20 Ciudadela Colsubsidio, en el espacio público, se encontró el tocón de una Palma Sp, a la cual se le realizo el tratamiento silvicultural de tala por parte de la señora GABRIELA ANGULO propietaria del predio. Durante la visita de verificación se dialogo con la señora, quien manifestó que efectuó la tala, ya que a su concepto la palma se encontraba en malas condiciones físicas y sanitarias y le estaba generando inseguridad”*.

Que mediante el Concepto Técnico antes mencionado se determinó que el beneficiario de la autorización deberá garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de **DOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTINUEVE M/CTE (\$298.129.00)**, equivalentes a **1.479 IVP(s) y 0.646 (aprox.) SMMLV** a 2008.

Que mediante Resolución No. 3535 del 26 de Septiembre de 2008, la Dirección Legal Ambiental, de esta entidad abrió investigación y formulo cargos contra la

AUTO No. 06766

señora GABRIELA ANGULO por realizar la tala de un individuo arbóreo de la especie Palma, vulnerando presuntamente con este hecho el Artículo 15 Numeral 1 del Decreto Distrital 472 de 2003.

Que el acto administrativo en mención fue notificado personalmente a la señora GABRIELA ANGULO SEGOVIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.603.943 de Bogotá, el 26 de Marzo de 2009, con constancia de ejecutoria 27 de Marzo, obrante al anverso del folio 13 el expediente SDA-08-2008-2299.

Que mediante radicado 2009ER15608 del 7 de abril de 2009, la señora GABRIELA SEGOVIA, presento descargos a la resolución 3535 del 26 de Septiembre de 2008, argumentando la señora GABRIELA ANGULO SEGOVIA, que talo el árbol por que se encontraba torcido y estaba amenazando con caerse en cualquier momento, y que se talo pro seguridad ya que en una ocasión un ladro se escondió de noche detrás de la palma, (folios 14 y 15)

Que esta Secretaría, mediante **Resolución 4783 del 29 de julio de 2009**, impuso Sanción Ambiental a la señora **GABRIELA ANGULO SEGOVIA**, identificada con cédula de ciudadanía No 51.603.943 de Bogotá, la cual la declara responsable, ordenando el pago por concepto de Compensación la suma de **DOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTINUEVE M/CTE (\$298.129.00)**, equivalentes a **1.479 IVP(s)** y **0.646 (aprox.) SMMLV** y multa con un (1) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, equivalente a **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$497.000)**.

Que la anterior Resolución fue notificada a la señora GABRIELA ANGULO SEGOVIA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.603.943 de Bogotá, el 8 de enero de 2010.

Que con radicado 2010ER1604 del 15 de enero de 2010, la señora GABRIELA ANGULO SEGOVIA, en terminó presento recurso de reposición a la resolución 4783 del 29 de julio de 2009.

Que con resolución 1612 de 8 de febrero de 2010, el Director de Control Ambiental, admite el recurso de reposición interpuesto contra la resolución 4783 del 29 de julio de 2009, por la señora GABRIELA ANGULO SEGOVIA y confirma en todas sus partes la resolución 4783 del 29 de julio de 2009.

AUTO No. 06766

Que el acto administrativo fue notificado personalmente el 28 de julio de 2010 a la señora GABRIELA ANGULO SEGOVIA, identificada con la cédula de ciudadanía No.51.603.943 de Bogotá, con constancia de ejecutoria del 29 de julio de 2010.

Que mediante radicado **2014ER025993** del 17 de febrero de 2014, la Doctora ALBA DORIS HERRERA, Abogada Oficina Ejecuciones Fiscales, informo a la Secretaria Distrital de Ambiente, que el proceso cobro coactivo No.OEF-2011-0454, contra la señora GABRIELA ANGULO SEGOVIA, fue terminado por pago de la obligación Resolución No. OEF-000145 del 10 de Febrero de 2014, por el cual se ordena la terminación dentro del proceso de Cobro Coactivo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: (...) *“Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y*

AUTO No. 06766

emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el “**Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.**” (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: “*Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*”.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: “*En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo*”.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: “*Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario*”.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2008-2299**, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y el pago por este. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

AUTO No. 06766

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció en la Dirección de Control Ambiental el expedir los actos administrativos de archivo, por ende esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto:

DISPONE

PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-08-2008-2299**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural a la señora **GABRIELA ANGULO SEGOVIA**, identificada con cédula de ciudadanía No 51.603.943 de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Comunicar la presente actuación a la señora **GABRIELA ANGULO SEGOVIA**, identificado con cédula de ciudadanía No 51.603.943 de Bogotá, en la Calle 86C # 110 B 04 esquina manzana 20 Ciudadela Colsubsidio Localidad de Engativá de esta ciudad.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, y fijarla en lugar público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 06766

QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de diciembre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2008-2299

Elaboró:

María Isabel Trujillo Sarmiento C.C: 60403901 T.P: 94021 CPS: CONTRATO 46 DE 2014 FECHA EJECUCION: 13/05/2014

Revisó:

María Isabel Trujillo Sarmiento C.C: 60403901 T.P: 94021 CPS: CONTRATO 46 DE 2014 FECHA EJECUCION: 9/07/2014

Aprobó:

Karen Rocio Reyes Gil C.C: 1010169961 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 27/08/2014